

## **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintiuno

### **PERTENENCIA Rad. No. 11001310302720160097500**

Encontrándose el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda, es del caso proceder a ejercer el control de legalidad de la actuación surtida hasta el momento de conformidad con lo establecido en el art. 372-8 del CGP.

Sea lo primero en indicar que de conformidad con lo informado por Catastro Distrital C09 pdf 47- 49/94, el predio con FMI No. 50N-7288221 no aparece en el archivo de predios del SIIC, al consultar la dirección calle 128 C No. 50 A -05 que corresponde a la dirección del inmueble materia de usucapión, el predio corresponde al FMI No. 50N-20423252 contando con el CHIP AAA0120EDLW y figura como propietario inscrito PEDRO FERNANDEZ PULIDO persona distinta a la que conforma la parte demandada.

Por tanto, se pone en conocimiento de las partes demandante y demandada la información suministrada por Catastro Distrital para que realicen las aclaraciones correspondientes.

Adicionalmente, en el formato de inclusión para el registro de emplazados y de pertenencias C09 pdf 79-81/94, no se evidencia que se encuentren incluidos los demandados JUAN FRANCISCO GUZMAN TORRES y MARCOS RICARDO MENDEZ BUITRAGO, aunado a que el CHIP introducido en la información del predio es errado por que se indicó como AAA0120ED4W dirección calle 128 C No. 50 A 05, siendo el chip correcto AAA0120EDLW.

Lo anterior comporta que, el emplazamiento no fue realizado en legal forma y por ende nuevamente deba efectuarse para que se introduzcan los demandados JUAN FRANCISCO GUZMAN TORRES y MARCOS RICARDO MENDEZ BUITRAGO que conforman la parte demandada, además la identificación del inmueble con el número de chip correcto.

Verificado lo anterior, se proveerá sobre la intervención de la curadora ad-litem quien se encuentra notificada por conducta concluyente conforme el art. 301 del CGP, quien representa al demandado MARCO RICARDO MENDEZ MONTENEGRO y las PERSONAS INDETERMINADAS.

Por secretaria provéase el enlace correspondiente al proceso a los apoderados reconocidos y curadora ad-litem, acorde a los protocolos de gestión documental para el acceso a este, previa verificación y/o acreditación del domicilio electrónico profesional de los facultados. Déjese las constancias a que haya lugar tanto en el sistema de registro de actuaciones como en el expediente digitalizado.

NOTIFIQUESE ( )  
La Juez,

**MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

Firmado Por:

**Maria Eugenia Fajardo Casallas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 027 Escritural**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f020627c3331fe6af314dd833e00aef153c0c257765ffc4790b48ee60b454b3**

Documento generado en 10/12/2021 07:24:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>